

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al año, ó á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicanda en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Véase el sueldo, relativo á los distintos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de los mismos; lo de interés particular previo al pago y cantidad de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se aborarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Julio de 1910)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Emeterio González Llamazares, contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló las elecciones de la Junta administrativa de Vegamián:

Resultando que D. Cayo Espinosa y otros presentan un escrito ante esa Comisión provincial reclamando contra la validez de la elección de la Junta administrativa de Vegamián, fundándose en que no se habían sujetado á los procedimientos legales para la referida elección, puesto que la Mesa se había constituido con individuos de la Junta que habían de cesar; que habían abandonado sus puestos en la Mesa en horas de elección; que no fué abierto el local hasta después de las diez, y que en la

hora del escrutinio presentaron una protesta que no se les admitió:

Resultando que el día 9 de Enero se celebró la elección con toda regularidad:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 1.º de Marzo, acordó anular la referida elección, por no haberse sujetado á los procedimientos legales estatuidos en la vigente ley Electoral:

Resultando que D. Emeterio González Llamazares se alza del anterior acuerdo, fundándose en que la elección se llevó á efecto con toda regularidad, y en que el acuerdo de la Comisión solo hace una consideración en términos muy ambiguos para adoptar el acuerdo de que se recurre:

Considerando que los motivos en que la Comisión provincial ha fundado la nulidad de la elección de la Junta administrativa de Vegamián, se refieren exclusivamente á omisiones ó defectuosas interpretaciones de la ley, pero sin hacerse afirmación alguna relativa á actos que constituyan ilegalidades en votación y escrutinio:

Considerando que la elección de la Junta administrativa de Vegamián tuvo lugar el día 9 de Enero último, según el acta de votación y escrutinio unido al expediente, y teniendo la reclamación formulada por don Cayo Espinosa fecha 8 de Febrero, es evidente que llegó á la Comisión provincial, aparte de no haberse cursado por conducto del Ayuntamiento, cuando habían transcurrido con exceso los plazos fijados en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para que dicha Comisión provincial pudiera válida y legalmente conocer y fallar el expediente de dicha elección: todo lo

cual constituye un vicio esencial de procedimiento que anula lo actuado en el expediente de reclamaciones é impide entrar en el fondo del asunto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y anulando el fallo de esa Comisión provincial, declarar válida, por falta de reclamación legal contra ella, la elección de la Junta administrativa llevada á cabo en Vegamián el día 9 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1910.—Por acuerdo, F. Latorre.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Negociado de pesas y medidas

El Excmo. Sr. Ministro de instrucción pública y Bellas Artes, en 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estudiado con todo detenimiento el nuevo aparato de pesar denominado *Pengrámetro*, así como la Memoria que lo acompaña, presentados por el industrial de esta Corte, D. Alfonso García, quien ha tratado de disminuir el brazo largo de las romanas y evitar su cambio de posición al pasar de las pesadas menores á las mayores en las de doble suspensión, fin que ha conseguido, haciendo que la carga no obre directamente sobre el brazo corto de aquella, sino por el interme-

dio de una palanca de segundo género, logrando así que con poco volumen tenga gran alcance y no varíe de posición durante las pesadas, superando además en exactitud y sensibilidad á las romanas ordinarias, aparatos muy deficientes, según se reconoce en las instrucciones vigentes y de empleo muy expuesto al fraude por la posibilidad del cambio del pivón y torcedura del astil.

Teniendo en cuenta también que el aparato destinado al comercio al por menor, puede sustituir con ventaja á la balanza Roverbal, por ser muy superior en exactitud y sensibilidad. S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar la circulación y uso legal del aparato pesador denominado *Pengrámetro*, del que es inventor don Alfonso García, por reunir su construcción todas las condiciones reglamentarias que se exigen para esta clase de aparatos de pesar, y su resistencia suficiente, como lo ha demostrado la comprobación verificada cargando el platillo con una pesa de cinco kilogramos, alcance máximo del modelo presentado, conservando exactitud y sensibilidad superior á las que exige para las balanzas el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Los aditamentos que hayan de ponerse en el gancho de carga, según la clase de ésta (como tolva, aro para sacos, depósito para granos, recipiente para líquidos, etc.), han de llevar indicado, en sitio visible y con caracteres claros, la palabra *Tar-*za, seguida del peso del aditamento

para evitar que se dé como de carga el peso del recipiente.

Para la comprobación del *Pengrómetro* se han de cumplir las instrucciones que se expresan á continuación, después de describir el modelo presentado.

Descripción del modelo presentado

Consta de un soporte formado por un travesaño horizontal, cuyos extremos descansan en dos apoyos verticales de base ensanchada. El travesaño lleva fijo y suspendido el soporte de los cojinetes en que se apoya el cuchillo eje de la palanca comunicadora. En uno de los extremos del travesaño va fijo el soporte de los cojinetes del cuchillo, eje de la romana, y al otro extremo la alcoba que limita las oscilaciones de su brazo largo, y fija á ella la mira y el tope giratorio para inmobilizar el aparato.

La palanca comunicadora lleva, próxima al eje, un cuchillo, del que cuelga el gancho de suspensión de carga, y al extremo del mismo brazo un cuchillo de filo, dirigido hacia abajo, que descansa en el cojinete que lleva el estribo inferior de una brida; el estribo superior de ésta se apoya en un cuchillo, fijo al brazo corto de la romana, la cual va colocada en la parte superior del travesaño.

El brazo largo de la romana, que atraviesa la alcoba de que se ha hablado, lleva fija una aguja para que indique el equilibrio normal del aparato al coincidir con la mira.

La romana lleva, al extremo del brazo largo, una prolongación, en la que por medio de una corredera, se indican los gramos hasta 10. Tanto la palanca como la romana tienen, en los extremos de sus brazos cortos, manguitos reguladores ó de tura, que se sujetan por medio de tuercas movidas por una llave de dos dientes, como las que acompañan ordinariamente á las aparatos, medio importante en estos aparatos, para dificultar el movimiento intencionado de los reguladores, que podría dar lugar á defraudaciones.

El alcance del modelo presentado es de cinco kilogramos, según consta grabado en la romana.

El brazo de la palanca lleva 10 divisiones numeradas, que en junto hacen un hectogramo, y la pesada se señala por medio de una corredera pequeña. El brazo largo de la romana tiene 49 divisiones de un hectogramo cada una, y en cada 10 divisiones hay marcado un número y á su derecha la letra K. Las subdivisiones no llevan indicación.

Las pesadas se hacen por medio de un manguito provisto de una uña que encaja en la muesca de la división correspondiente.

En los aparatos de 50 ó más kilogramos de alcance, en el brazo de

la palanca van marcados los hectogramos, en el brazo largo de la romana los kilogramos y en la prolongación de su extremo los decagramos.

Instrucciones para su comprobación y punzonamiento

La comprobación del *Pengrómetro* deberá efectuarse como en las romanas, y la sensibilidad en los aparatos menores de 50 kilogramos de alcance, será la determinada en el art. 13 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas para las balanzas ordinarias, si bien siempre ha de poderse apreciar la menor división de la romana.

En los aparatos de 50 kilogramos de alcance y mayores, la sensibilidad será de 1:1.000 de su carga máxima, en las condiciones determinadas en el citado artículo.

El punzonamiento se hará como en las básculas, en el manguito ó en el brazo de la romana, próximo al cuchillo eje, y además en el platillo ó aditamento que lleve marcado el peso, comprobándolo en este caso. La lámina de latón, dividida en centímetros, y el primer decímetro en milímetros, fija el travesaño del aparato con tornillos, y que según el constructor, tiene por objeto comprobar dimensiones al pesar algún paquete, saco, etc, no deberá punzonarse.

Derechos de comprobación

Aparatos menores de 15 kilogramos de alcance, 1,50 pesetas.

Aparatos de 15 á 50 kilogramos de alcance, 2 pesetas.

Aparatos de 50 á 100 kilogramos de alcance, 2,50 pesetas.

Aparatos de 100 á 200 kilogramos de alcance, 5 pesetas.

De 200 kilogramos de alcance en adelante, 5,50 pesetas.

Los derechos de lastre quedan suprimidos para este aparato.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. con igual objeto y para que llegue á conocimiento del personal encargado del servicio de Pesas y Medidas, rogándole, que para mayor publicidad, lo inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1910.—El Director general, A. Gatarza.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 1910

Presidencia del Sr. de Miguel Santos

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, con asistencia de los

Sres. Arias, Alonso (D. Isaac), Balbuena, Suárez, Gómez, Díez y Díez, Díez Gutiérrez, Luengo, Almuzara, Sánchez Puellas y Alonso (D. Mariano), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de admitir al Sr. Jolis en votación ordinaria la excusa de asistencia á las sesiones que resta celebrar, se leyeron: un dictamen de la Comisión de Fomento, referente á caminos vecinales; otro de la misma Comisión, proponiendo se ratifiquen acuerdos de la Provincial, y otro por el que se solicita del Estado se haga cargo de la carretera de León á Boñar, siendo declarados urgentes en votación ordinaria, á petición del señor Balbuena, y pasando á figurar en la orden del día.

También fueron leídos y declarados urgentes varios dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Gobierno y Administración, pasando á la orden del día después de acordado en votación ordinaria, solicitada por el Sr. Almuzara.

El Sr. Suárez presentó una proposición que firma con los Sres. Alonso (D. Mariano), de Miguel Santos y Alonso (D. Isaac), para que se dé un voto de gracias al Sr. Azcárate por sus gestiones para obtener el reintegro por el Estado á la Diputación del débito procedente del impuesto sobre la sal, solicitando el Sr. Alonso (D. Mariano) se adicione que la Diputación ve con agrado que el Sr. Conde de Sagasta trabajó para la incoación del expediente, añadiendo el Sr. Alonso (D. Isaac) que oyó decir al Sr. Azcárate que el señor Duto se había interesado en la resolución del asunto.

El Sr. Suárez retiró la proposición, haciéndola suya el Sr. Alonso (D. Isaac), y después de tomada en consideración, se aprobó sin discusión alguna.

ORDEN DEL DÍA

Después de acordar en votación ordinaria aprobar los dictámenes de la Comisión de Gobierno y Administración, por los que se propone el aumento de sueldo al personal de la imprenta provincial, y ratificar el nombramiento de aguador de la prisión de esta capital á favor de don Saturnino Fernández, se ratificaron varios acuerdos de la Comisión provincial, referentes á subastas de efectos y vestuario con destino á las Hospicios de la provincia, según propone la Comisión de Hacienda, y también, según dictamen de la misma, se acordó en votación ordinaria denegar aumento de sueldo al Médico del Correccional, y subvención á la Cámara oficial de Comer-

cio, por no consentirlo el estado de la Caja provincial.

En igual votación se concedieron, con arreglo al Reglamento, pensiones á la viuda del empleado de la imprenta, Marcos Fernáñez, y á la hija del que también lo fué de la Diputación, D. Antonio Calvita, así como dos mensualidades á la viuda del que finó mozo de volante de dicha imprenta, D. Pedro López.

También fué desestimado en votación ordinaria el recurso promovido por D. José María y D. Gregorio González, por la cuota que se les impuso en un repartimiento de 1903.

Con el voto en contra del señor Arias, que impugnó un dictamen que defende el Sr. Almuzara, se concedió prórroga de pensión á la viuda del funcionario que fué de la Diputación, D. Emilio Alvarez.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo: 1.º, que todos los Ayuntamientos interesados en los caminos construidos ó en construcción, mandarán á la Diputación provincial, en el término de treinta días, una nota del número de kilómetros de camino que correspondan á su término, á fin de repartir proporcionalmente la piedra que exige la Superioridad para la conservación; 2.º, el importe de la misma, valorada por el presupuesto del Estado, será ingresado en la Caja provincial como garantía; 3.º, al cumplir sus compromisos se reintegrarán de ella, y 4.º, solicitar del Estado la conservación por cuenta de la provincia.

El Sr. Díez Gutiérrez combatió el dictamen, fundándose en la desigualdad que resulta al exigir condiciones que no se han puesto á la Diputación, como es el adelanto para seguridad de la obligación, y en lo gravoso que resultaría para la provincia hacerse cargo de la conservación de caminos, á lo que contesta el Sr. Balbuena, como individuo de la Comisión, manifestando que las obligaciones de la Diputación nacen de un contrato, en el que se aceptó la peor forma de las dos que el Estado daba á escoger, y en aquella fecha se invitó á los Ayuntamientos, y éstos se obligaron á la prestación, y como ésta es hoy nula por la falta de medios de los Presidentes de las Juntas administrativas para obligar á los vecinos á que la presten, de ahí se propone paguen un tanto por ciento con relación al número de kilómetros construidos, é ingresando esta cantidad en la Caja provincial, ya tendrían buen cuidado los vecinos de los pueblos en cumplir sus compromisos para recuperar dicho anticipo.

Rectifica el Sr. Díez Gutiérrez, y se opone se exija á los pueblos fianzas que no pueden pagar, y porque además se varía así la forma del contrato.

El Sr. Alonso (D. Isaac) manifiesta que la Comisión de Fomento no debió basar el dictamen en la comunicación del Ministerio de Fomento, sino en el art. 6.º del contrato, que dice que la Diputación garantizará que la conservación de los caminos se hará convenientemente por quien deba, deduciéndose de este artículo una obligación que el Estado puede hacer efectiva cuando quiera, por lo que cree que el núm. 4.º pase á ser 1.º en el dictamen, aunque redactado en otra forma.

El Sr. Alonso (D. Mariano) pide se suprima el núm. 3 del dictamen, y pide se varíe el núm. 2, en el sentido de que el importe de la piedra valorada á los precios del presupuesto que aprueba el Estado, sería ingresado por los Ayuntamientos interesados en los caminos, en la Caja provincial, si transcurre con exceso de sesenta días el plazo que se les marque para el acurro de la piedra, haciéndose siempre el reparto de las cantidades correspondientes de un modo proporcional.

Rectifica el Sr. Balbuena, insinuando en la obligación de la Diputación para conservar los caminos, en lo que está conforme toda la Asamblea, pero esto ha de hacerse bajo la inspección de Obras públicas, y con arreglo á presupuestos que ella fije, y la Comisión desea se haga por la Diputación, y respecto á lo expuesto por el Sr. Díez Gutiérrez, afirma que la Corporación está aprobada por la construcción, siendo de presumir que se la aprime por la conservación.

El Sr. Arias hace constar que existe una Real orden que obliga á la Diputación á incluir en sus presupuestos 20.000 pesetas para la construcción de caminos vecinales, siendo de presumir que suceda alguna vez algo parecido referente á la conservación.

En votación ordinaria y á petición del Sr. Suárez, se suspendió la discusión de este dictamen para el siguiente día, reservando á este señor el uso de la palabra.

Fueron aprobados en votación ordinaria los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento:

Que se apruebe el presupuesto de reparación del puente de la carretera de León á Boñar, siendo destacadas las obras, y estudiándose, por medio de arriendo y convenio con los pueblos el derecho de peaje.

Otro, por el que se propone que la petición de arreglo del puente de Nistal, pase con el núm. 5 al registro, resolviéndose en cuanto á la subvención, cuando llegue el turno.

Otro para que se vea sobre el terreno el alcance de las obras de reparación del puente de San Marcos y camino de Cabañas, formándose el presupuesto, y figurando en el registro con el número correspondiente.

Otro dictamen ratificando acuerdos de la Comisión provincial en el ramo de Caminos, referentes á jornales y subastas, y separando al Caminero auxiliar Bernardo Tascón, nombrando en su lugar á Valentín Aldez Robles.

También se aprobó el dictamen por el que se propone se haga el presupuesto de un puente sobre el río Cúa, y en su día, y con las condiciones que en aquél se determinan, se determine la subvención definitiva.

También se acordó, después de leer la petición de los vecinos de Palacios del Sil, y como se propone en el dictamen, que pase á figurar en el registro de subvenciones con el número correspondiente, y que se forme en su día el presupuesto oportuno, para construir cuatro puentes que piden los vecinos mencionados.

El Sr. Arias cree que no deben hacerse concebir esperanzas á los pueblos y originarles gastos para obras que no han de realizarse, á lo que contesta el Sr. Balbuena que para acceder á lo que solicitan hace falta conocer el presupuesto, y eso no origina gastos.

Se dió nuevamente cuenta del dictamen en que se propone se acuerde solicitar del Estado se haga cargo de la carretera provincial de León á Boñar, definiéndole el Sr. Balbuena, y creyendo debe gestionarse así de los Consejeros de la Corona que son leoneses, trabajando para que desde Boñar llegné hasta Campo de Caso.

El Sr. Díez Gutiérrez se adhiere á lo manifestado por el Sr. Balbuena, y pide se haga una Memoria para demostrar en las gestiones la importancia y tránsito de la carretera citada.

El Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el dictamen, siéndolo en votación ordinaria.

Después de líjera discusión de los Sres. Alonso (D. Isaac y D. Mariano) y Balbuena, en la que también interviene el Sr. Díez Gutiérrez, se aprueba un dictamen de la Comisión de Beneficencia, por el que se propone no se conceda un socorro de lactan-

cia que se solicita para el caso de un parto triple, por estar suprimidos. El Sr. Alonso (D. Mariano) votó en contra del dictamen.

Después de retirarse un dictamen, en el que se propone se deniegue un auxilio con motivo de un incendio en Santa Cruz del Monte, para justificar un extremo, según proponen los Sres. Alonso (D. Isaac) y Suárez, fueron aprobados en votación ordinaria los dictámenes de la Comisión de Beneficencia proponiendo no haber lugar á conceder socorros á varios Ayuntamientos con motivo de los daños de las últimas inundaciones, por no consentirlo el estado de la Caja provincial.

En la misma votación fué aprobado un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo se autorice á los Ayuntamientos de Valverde Enrique y Matallana, para que reivindicquen terrenos detentados.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos.

León 10 de Junio de 1910.—El Secretario, Vicente Prieto.

INSPECCIÓN 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segundas subastas de pastos

A las diez, diez y media y once del día 18 del próximo mes de Julio, se subastarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Revero, los aprovechamientos de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Valdeguisenda», de Revero; «Los Riveros», de Viego, y «Remolina», de Pallide, incluidos en el plan de 1909 á 1910.

El número de reses que han de entrar á pastar en dichos terrenos, por el orden en que han sido enumerados, es el siguiente: 752 lanares, 16 cabrías y 10 caballar, tasadas en 608 pesetas; 600 lanares, 16 cabrías y 8 caballar, tasadas en 460 pesetas, y 752 lanares, 16 cabrías y 10 caballar, tasadas en 608 pesetas.

Los que resulten rematantes han de ingresar en la Habilitación del citado Distrito, el importe de las indemnizaciones, que ascienden á las cantidades respectivas de 45,50; 34,90 y 45,50 pesetas. (Real orden de 5 de Febrero de 1909.)

Las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición del Boletín Oficial del día 8 de Septiembre de 1909.

León 25 de Junio de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

3.ª subasta de piedra

A las once del día 18 del próximo mes de Julio, se subastarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de La Robla, 500 metros cúbicos de piedra, incluidos en el plan de 1909 á 1910, en el monte «Val de las Aguas y agregados», del pueblo de Llanos de Alba.

El tipo de tasación es el de 150 pesetas anuales; la duración del contrato cinco años, y el que resulte rematante tiene que ingresar en la Habilitación del citado Distrito, 50 pesetas á que asciende el presupuesto de indemnizaciones. (Real orden de 5 de Febrero de 1909.)

Las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición del Boletín Oficial del día 6 de Septiembre de 1909.

León 25 de Junio de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN

DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 de pagos

Circular

Se requiere á los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto por falta de remisión de las certificaciones del 1 por 100 de pagos, y que se expresan en la adjunta relación, lo verifiquen dentro del más breve plazo; proviniéndoles que de no verificarlo, además de incurrir en la multa que determina ley Municipal vigente, se mandarán Comisionados á recogerlas á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

RELACIÓN QUE SE CITA

Ayuntamientos, trimestres y años

Algafefe, 1.º de 1909 y 1.º de 1910
Alja de los Melones, 1.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
Almanza, 1.º de 1909.
Alvares, 1.º de 1910.
Ardón, 1.º de 1909 y 1.º de 1910
Balboa, 1.º de 1910.
Barjas, 1.º de 1910.
Benavides, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
Bercianos del Camino, 1.º de 1910
Bercianos del Páramo, 1.º de 1910
Berlanga, 1.º de 1910.
Boca de Húrgano, 1.º de 1910.
Boñar, 1.º de 1910.
Borrenes, 4.º de 1909 y 1.º de 1910
Bustillo del Páramo, 1.º y 3.º de 1909 y 1.º de 1910.
Cabañas-Raras, 1.º de 1910.
Cabreros del Río, 1.º de 1910.
Cabrillanes, 1.º de 1910.
Cacabelon, 1.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.

Calzada, 1.º de 1910.
 Campazas, 1.º de 1910.
 Campo de la Lomba, 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Camponeraya, 1.º de 1910.
 Canalejas, 1.º de 1910.
 Candón, 1.º de 1910.
 Cármenes, 1.º de 1910.
 Carracedelo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Corrizo, 1.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Carrocera, 1.º de 1910.
 Castilfalé, 1.º de 1910.
 Castriño de Cabrera, 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Castriño de los Polvazares, 1.º de 1910.
 Castrofuerte, 1.º de 1910.
 Castrotierra, 1.º de 1910.
 Cea, 1.º de 1910.
 Cimanes del Tejar, 1.º de 1910.
 Crémenes, 1.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Congosto, 1.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Corullón, 1.º de 1910.
 Cuadros, 1.º de 1910.
 Cubillas de los Oteros, 4.º de 1909
 Cubillas de Rueda, 1.º de 1910.
 Chozas de Abajo, 1.º de 1910.
 Encinedo, 1.º de 1910.
 Escobar de Campos, 1.º de 1910.
 Fabero, 2.º, 3.º y 4.º de 1909.
 Fresno de la Vega, 1.º de 1910.
 Fuentes de Carbajal, 1.º de 1910.
 Galleguillos, 1.º de 1910.
 Garrafe, 1.º de 1910.
 Gradefes, 1.º de 1910.
 Jorja, 3.º de 1909.
 Joarilla, 1.º de 1910.
 Laguna Dalgá, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 La Vecilla, 1.º de 1910.
 La Vega de Almanza, 1.º de 1910.
 Las Omañas, 1.º de 1910.
 Lillo, 1.º de 1910.
 Los Barrios de Luna, 1.º de 1910.
 Los Barrios de Salas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Luyego, 1.º de 1910.
 Llamas de la Ribera, 3.º de 1909.
 Magaz, 1.º de 1910.
 Mansilla de las Mulas, 1.º de 1910
 Mansilla Mayor, 1.º de 1910.
 Matadón de los Oteros, 1.º de 1910.
 Matanza, 1.º de 1910.
 Naceda, 4.º de 1909 y 1.º de 1910
 Oencia, 1.º de 1910.
 Palacios de la Valduerna, 1.º de 1910.
 Palacios del Sil, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Posada de Valdeón, 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Prianza del Bierzo, 1.º de 1910.
 Quintana del Castillo, 1.º de 1910.
 Quintana y Congosto, 1.º de 1910.
 Regueras de Arriba, 1.º de 1910.
 Renedo de Valdetuejar, 1.º de 1910
 Riello, 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Riosco de Tapia, 1.º de 1910.
 Sancedo, 4.º de 1909.

Sariego, 4.º de 1909 y 1.º de 1910
 San Andrés del Rabanedo, 1.º de 1910.
 San Cristóbal de la Polantera, 1.º de 1910.
 San Emiliano, 1.º de 1910.
 San Esteban de Valduerna, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 San Justo de la Vega, 1.º de 1909.
 San Millán de los Caballeros, 1.º de 1910.
 San Pedro de Bercianos, 1.º de 1910
 Santa Cristina de Valmadrigal, 1.º de 1910.
 Santa Elena de Jalmuz, 1.º de 1910
 Santa María de la Isla, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Santa María del Páramo, 1.º de 1910
 Santiago Millas, 1.º de 1910.
 Santovenia de la Valdovincia, 1.º de 1910.
 Sobrado, 1.º de 1910.
 Soto y Amío, 1.º de 1910.
 Toral de los Guzmanes, 1.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Toreno, 1.º de 1910.
 Trabadelo, 1.º de 1910.
 Truchas, 1.º de 1910.
 Urdiales del Páramo, 1.º de 1910.
 Valdefresno, 1.º de 1910.
 Valdehuentas del Páramo, 1.º de 1910.
 Valdalugueros, 3.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Valdepiélagos, 4.º de 1909.
 Valderas, 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Valdesamarío, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Valdevimbre, 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Valverde del Camino, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Valverde Enrique, 1.º de 1910.
 Vallecillo, 1.º de 1910.
 Valle de Finolledo, 1.º de 1910.
 Vegarizna, 1.º de 1910.
 Vegacervera, 1.º de 1910 y 2.º de 1909.
 Vegamián, 1.º de 1910.
 Vega de Espinareda, 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Vega de Infanzones, 1.º de 1910.
 Vega de Valcarco, 1.º, 3.º y 4.º de 1909.
 Villabraz, 1.º de 1910.
 Villablino de Lacedana, 1.º de 1910
 Villacé, 1.º de 1910.
 Villadangos, 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Villadecanes, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.
 Villademor de la Vega, 1.º de 1910
 Villafer, 1.º de 1910.
 Villagatón, 1.º de 1910.
 Villamandos, 1.º de 1910.
 Villamizar, 1.º de 1910.
 Villamontán, 1.º de 1910.
 Villaobispo de Otero, 1.º de 1910.
 Villares de Orbigo, 1.º de 1910.
 Villasabariego, 1.º de 1910.
 Villazata, 1.º de 1910.

Zotes del Páramo, 3.º y 4.º de 1909 y 1.º de 1910.

León 27 de Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fabero

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fabero 17 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1911, quedan expuestos al público por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Alija de los Melones 25 de Junio de 1910.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Alcaldía constitucional de Ardón

Hallándose provista interinamente la plaza de Farmacéutico de esta localidad y habiendo de proveerse en conformidad al vigente Reglamento, se anuncia la vacante de la misma con el haber anual de 269,25 pesetas y con cargo de suministrar los medicamentos de 80 a 90 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar del que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ardón 25 de Junio de 1910.—El Alcalde, Miguel Ordás.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Vicente Martínez y don Cipriano Puente.—En la ciudad de León, á catorce de Junio de mil novecientos diez: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio ver-

bal celebrado á instancia de D. Nicancor López Fernández, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Juan Marcos Nava y D. José Merino, vecinos de Cubillas de los Oteros, sobre pago de cuatrocientas pesetas, intereses y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los demandados Juan Marcos Nava, en rebeldía, y José Merino Mateo al pago de las cuatrocientas pesetas reclamadas, intereses de demora y en las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de Cubillas de los Oteros. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Vicente Martínez.—Cipriano Puente.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, firmo el presente en León á dieciséis de Junio de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Mafias Diez Arias, hijo de Atanasio y Laura, natural de Azadón, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Buenos Aires (R. Argentina), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, D. José Cossio Magdalens, de guarnición en esta plaza.

La Coruña 19 de Junio de 1910. El Capitán Juez instructor, José Cossio.

Joaquín Guerrero García, hijo de Miguel y de María, natural de Astorga (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, estatura 1,585 m., domiciliado últimamente en Pesnes (Santander), procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del expediente, D. Manuel Vilela Rodríguez, perteneciente al Batallón de Cazadores Madrid, núm. 2, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid), cuartel de Mendigorria, contados desde la publicación de esta requisitoria.

Alcalá de Henares 19 de Junio de 1910.—El segundo Teniente Juez instructor, Manuel Vilela.

Imp. de la Diputación provincial.